



ANTECEDENTES

- I. El 18 de febrero de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS)**, la siguiente solicitud de información:

"SOLICITO COPIA DE CONTRATO DGRMIS-DAC-DSMI-004/2015 EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

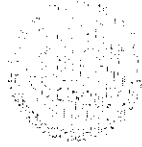
SECTOR PRESUPUESTAL: MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES SIGLAS: SEMARNAT NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA MORAL A QUE SE ASIGNÓ EL CONTRATO: MOLT NET, S. A. DE C. V. FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: 10

/04/2015 UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CELEBRÓ EL CONTRATO: DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 01/04/2015 FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 31/12/2015." (SIC)

- II. El 29 de febrero de 2016, la **DGRMIS** emitió el oficio número **512/DGRMIS/0150/2016** mediante el cual informó a este Órgano Colegiado que la información solicitada contiene información clasificada como **parcialmente confidencial**, toda vez que contiene un dato personal consistente en el **número de folio de la identificación de la credencial para votar** del representante de la persona moral a quien se adjudicó el contrato lo anterior, con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG; 70, fracciones III y IV de su Reglamento; 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en la Resolución número RDA 1534/11 determinó que el **número de folio de la credencial para votar** no se genera a raíz de datos personales, por lo anterior concluyó que no podría considerarse que mediante la publicación del número de folio de la credencial se vulnerará el derecho a la protección de datos



personales, ya que tal secuencia numérica no contiene ni se conforma de datos personales, criterio que resulta aplicable al presente caso.

- V. Que el Titular de la **DGRMIS** a través del oficio número **512/DGRMIS/0150/2016**, manifestó que la información solicitada contiene información parcialmente confidencial consistente en el **número de folio de la identificación de la credencial para votar** del representante de la persona moral a quien se adjudicó el contrato, este fue objeto de análisis en la Resolución emitida por el INAI, misma que se describe en el Considerando que antecede, en lo que el INAI concluyó que **NO** es información confidencial en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, por lo que se considera que en el presente caso resultan aplicable.

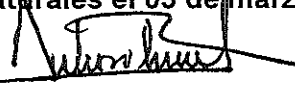
Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V, y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

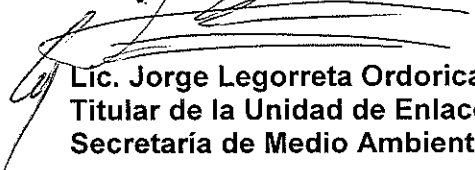
PRIMERO.- Se **revoca** la clasificación señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante la información solicitada de manera íntegra, lo anterior, en términos del artículo 45, fracción II de la LFTAIPG.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a el Titular de la **DGRMIS**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 03 de marzo de 2016.


3^{er} Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales